

CONDICIONES

- 1. De conformidad con lo que dispone el Artículo 1394 del Código de Comercio, este certificado es negociable como título valor nominativo. En consecuencia, es transferible mediante su endoso y entrega al endosatario e inscripción del adquiriente en el Registro de Tenedores que llevará la Corporación, para lo cual el transmisor comunicará oportunamente el endoso en la oficina que hubiere expedido este C.D.T., por escrito y con la firma autenticada (art. 649 C. de C.). Sólo será reconocido como tenedor legítimo quien figure inscrito como tal en el Registro de Tenedores de Certificados de Depósito de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
- 2. El Depósito no será redimible antes de su vencimiento. Vencido el plazo, el depósito será devuelto a su tenedor legítimo inscrito en el Registro de Tenedores de la Corporación. Para el pago deberá presentarse el original de este Certificado.
- 3. Si este depósito no fuere retirado a su vencimiento, se entenderá prorrogado automática y sucesivamente por períodos iguales al inicialmente pactado, pero a la tasa de interés que la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., esté reconociendo por depósitos a término en la fecha de cada prórroga.

No obstante, a partir del vencimiento de la primera prórroga, la Corporación podrá terminar el depósito en cuyo caso el importe del mismo quedará a disposición del depositante, sin que en adelante se cause rendimiento alguno. La Corporación informará por escrito a la dirección que ella tenga registrada del depositante su decisión de no prorrogar el Depósito.

- 4. El cliente se obliga con la Corporación a actualizar la información registrada por lo menos anualmente y a remitir cualquier otra información requerida, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
- 5. La CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. podrá abstenerse de pagar este certificado si se le presentare enmendado, repisado o alterado en cualquier forma.
- 6. En caso de deterioro o destrucción parcial o total, extravío, hurto o robo de este certificado, se aplicará contemplado en los artículos 802, 803 y concordantes del Código de Comercio.
- 7. El control y registro del pago de los Intereses se lleva electrónicamente en el sistema de la Corporación.
- 8. La CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., podrá modificar las presentes condiciones del Depósito lo cual informará previamente por escrito a la dirección que tenga registrada del depositante

RECIBIMOS EL PRESENTE CERTIFICADO		
Nombre y C.C. ó NIT		